



**ACUERDO No. CSJMEA17-948
1 de noviembre de 2017**

“Por medio del cual se autoriza el cierre extraordinario del Juzgado Cuarto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Acacias, Meta.”

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL META,

En ejercicio de sus facultades legales, contenidas en la Ley 270 de 1996 en concordancia con el artículo 36 del Código Contencioso Administrativo y el Acuerdo 10561 del 17 de agosto de 2016 expedido por la Consejo Seccional de la Judicatura del Consejo Superior de la Judicatura y

CONSIDERANDO QUE:

Mediante Oficio radicado en la Secretaría de este Consejo Seccional de la Judicatura, la Jueza Cuarta de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Acacias, Meta, expone la situación de congestión que presenta dicho despacho, motivo por el cual se acordó realizar una reunión, misma que se realizó el 31 de octubre de 2017, entre el Consejo Seccional de la Judicatura y los cuatro Jueces de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Acacias.

Se estableció la necesidad de autorizar el cierre del Juzgado Cuarto, para lo cual se hace necesario suspenderse el reparto de acciones constitucionales y despachos comisorios, con el único fin de adelantar un inventario de procesos y poder con ello organizar el despacho, para establecer que procesos están para remitir a su lugar de origen, cuales están para extinción de la pena y obtener con ello el inventario real vigente.

Se acordó igualmente, que durante el cierre el reparto y las peticiones que le llegaran al referido juzgado, serán entregados una vez culmine el inventario.

Mediante el Acuerdo No. PSAA16-10561 del 17 de agosto de 2016 se reglamentó el cierre extraordinario de los despachos judiciales, disponiendo:

“ARTÍCULO 11°. Cierre y traslado transitorio de despachos. Por razones de fuerza mayor o por necesidades del servicio, debidamente motivadas, los Consejos Seccionales de la Judicatura podrán ordenar transitoriamente tanto el cierre como el traslado de sitio o de sede de los despachos judiciales de su Distrito o Circuito.”

Este Consejo Seccional resolvió expedir la autorización respectiva, de conformidad con las facultades asignadas en el Acuerdo No. PSAA16-10561, atendiendo las condiciones manifestadas, las cuales constituyen un factor de necesidad para la debida administración de justicia en ese despacho, razón por la cual se hace necesario el cierre por los días 7 al

Acuerdo Hoja No. 2

10 de noviembre de 2017, con ocasión a la necesidad prioritaria de adelantar un inventario de procesos.

Igualmente se debe establecer que como consecuencia del cierre extraordinario, los términos procesales se interrumpirán por el mismo lapso, de conformidad con el último inciso del artículo 118 del Código General del Proceso, razón por la cual, la Secretaría del Juzgado deberá dar cumplimiento a la citada norma que establece:

“Artículo 118. Cómputo de términos:

*.....
En los términos de días no se tomarán en cuenta los de vacancia judicial ni aquellos en que por cualquier circunstancia permanezca cerrado el juzgado.*

En mérito de lo expuesto, esta Seccional,

ACUERDA:

ARTÍCULO 1º: Autorizar el cierre extraordinario del Juzgado Cuarto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Acacias, Meta, durante los días martes 07 al viernes 10 de noviembre de 2017, conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

ARTÍCULO 2º: Como consecuencia del cierre extraordinario, los términos procesales se interrumpirán por el mismo lapso, de conformidad con el último inciso del artículo 118 del Código General del Proceso, razón por la cual, la Secretaria deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en la citada norma.

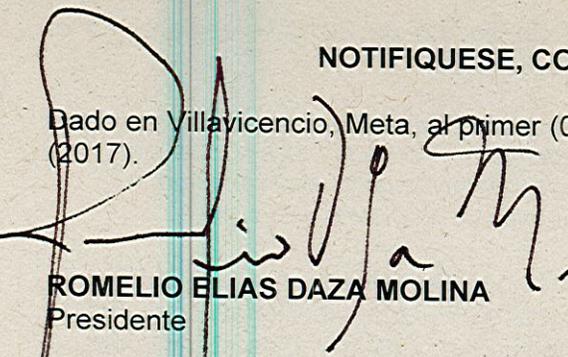
ARTÍCULO 3º.- Se adopta como medida transitoria; (i) Suspender el reparto de acciones constitucionales y despachos comisorios; (ii) Mantener y custodiar en el Centro de Servicios el reparto y las peticiones correspondientes a dicho despacho, durante el tiempo determinado para el cierre, correspondiente del 07 al 10 de noviembre de 2017.

ARTÍCULO 4º: Comunicar la presente decisión a la Dirección Seccional de Administración Judicial, para lo pertinente.

ARTÍCULO 5º: El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Villavicencio, Meta, al primer (01) día del mes de noviembre de dos mil diecisiete (2017).


ROMELIO ELÍAS DAZA MOLINA
Presidente

LGR/CPCR.